

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00390-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa contra José López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00390-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- En el hecho segundo se indicó que la obligación contenida en el acuerdo de pago por valor de \$651.402 sería pagadera en doce (12) cuotas de \$54.284 cada una, sin manifestar la fecha en la cual eran exigibles.
Por consiguiente, debe la parte actora determinar en los hechos las fechas extremo de cada una de las cuotas, indicando cuándo vencía cada una y hasta cuando pretende el cobro de los intereses moratorios, ya que se trata de una obligación pactada por instalamentos. En las pretensiones también debe realizar la adecuación mencionada.
- No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige. Además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío de éste como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- Aunado a lo anterior, deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde conste que Nelson Mauricio Quintero Mejía ostenta la calidad de representante legal, y por ende, esté facultado para conferir poder al apoderado actor.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa contra José López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00390-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc29f46e242dec030d42eb5cd4dad85bd74902da05600ccc9a3296eb8f6a34f9**

Documento generado en 30/06/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>